

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

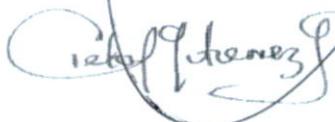
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0297 de CITIBANK COLOMBIA SA contra ALVARO GAVIRIA ANGEL.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

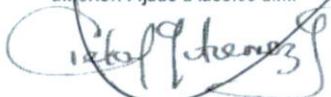
Bogotá, D.C., 06 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1661 de FINANZAUTO SA contra KAREN HERRERA VILLAR.

En atención a la solicitud obrante a folio 73 de esta encuadernación, y como quiera que el apoderado del demandante manifestó que no se cumplió con las cuotas del acuerdo de pago, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANZAUTO SA, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>Agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>088</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C,

10 6 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0740 de BANCO COLPATRIA SA cesionario parcial LINO GUTIERREZ contra ANGELA MUNAR VARGAS.

En atención a la solicitud que precede, pese a que el despacho no encuentra motivo alguno para aclarar el auto, se le pone de presente al peticionario que mediante solicitud de fecha 07 de abril de 2017 (Fl. 54, C.1), el interesado presentó solicitud de terminación, la cual le fue resuelta favorablemente en auto adiado del 18 de mayo de 2017 (Fl. 56, C.1), decretando la terminación del proceso.

No obstante, teniendo en cuenta que al peticionario únicamente le fue cedida una de las obligaciones aquí perseguidas, y conforme a la petición del apoderado del Banco Colpatria quien funge como demandante, respecto a las demás obligaciones en auto de fecha 23 de junio de 2017 (Fl. 59, C.1) se aclaró que la terminación recaía únicamente respecto a la obligación perseguida por LINIO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA y a su vez se indicó que no era procedente el levantamiento de las medidas cautelares.

Solicitud que fue reiterada en proveídos de 24 de julio de 2017, 05 de abril de 2018 y 26 de febrero de 2019 (Fl. 64, 66 y 86, C.1) denegando el levantamiento de medidas cautelares.

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y que ante la insistencia del interesado se indicó que de persistir en su conducta se expedirían copias ante las autoridades disciplinarias, orden que no fue acatado por el peticionario, pues nuevamente insiste en que se deben levantar las medidas cautelares, como corolario de lo aquí expuesto, se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la conducta del señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA quien ostenta la calidad de abogado y quien pese a que solicitó la terminación del proceso, insiste en que deben levantarse las medidas cautelares, pese a que el mismo actuó como cesionario parcial dentro del presente trámite, debiéndose continuar con las obligaciones que corresponden al otro demandante, y por lo cual no procede el levantamiento de medidas.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 de Ago. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0681 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ANDRES LUQUE URREA.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 119 de esta encuadernación, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como subrogatario parcial para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del presente proceso respecto a la obligación contenida en el Pagaré sin número.

En consecuencia, téngase como demandante a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** junto a **BANCO DAVIVIENDA SA.**

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la documental presentada a folio 105, aclárese por parte de los interesados el número de obligación, como quiera que no corresponde a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

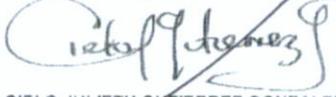
Del escrito aclaratorio, realícese nota de presentación personal por quien pretende ser reconocido como cesionario y por el cedente.

Realizado lo aquí dispuesto, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 0063 de 17 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>088</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1065 de CANAPRO contra ANA BAUTISTA HAMON.

En atención a la solicitud que milita a folio 37 de esta encuadernación, por Secretaría requiérase al Pagador de FIDUPREVISORA SA, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. 23383 de fecha 27 de marzo de 2019, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Para mayor ilustración, a costa de la parte interesada, expídase copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,

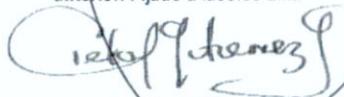
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 16 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0998 de CHEVYPLAN SA último cesionario JUAN CARLOS BARBOSA PAEZ contra CLAUDIA RIVEROS Y OTRO.

No se accede a la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que no se cumplen los presupuestos estipulados en el artículo 448 del C.G.P., esto es:

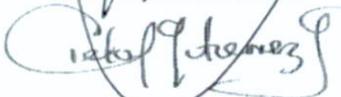
*"...el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, **secuestrado** y **avaluado**...*

De otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la demandada, se requiere al demandante y a su apoderado para que manifiesten si en su poder se encuentra el vehículo de placas RDN-580, e informen la ubicación exacta del mismo.

Por economía procesal se ordena oficiar al parqueadero LOS FERRARI SAS para que informe si en sus dependencias se encuentra el vehículo de placas ya referenciadas, en caso negativo allegue la documental que acredite a quien se le efectuó la entrega.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de ago de 2020
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

DD

72

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1314 de BANCO PICHINCHA SA contra JUAN CARLOS LOPEZ PEÑA.

No se tiene en cuenta la aclaración de la póliza aportada, como quiera que el tomador debe ser directamente el actual cesionario, quien deberá responder por cualquier situación que le suceda al automotor objeto de cautela.

La parte interesada, proceda a aportar póliza conforme a lo requerido por el despacho previo a librar el despacho comisorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

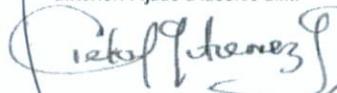
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

R

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1153 de CONFINANCIERA SA contra MARIA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO.

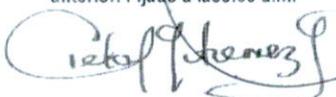
Para mejor proveer en derecho respecto al informe presentado por la auxiliar de justicia secuestre, se requiere a la misma para que aclare lo pertinente, como quiera que las placas del automotor al que hace alusión no corresponden al vehículo objeto de cautela dentro del presente trámite.

A su vez deberá indicar el estado de conservación del bien dejado a su cargo.

Requiérase telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>068</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

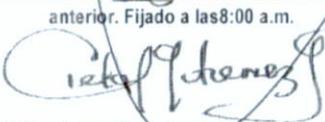
Referencia: Ejecutivo No. 2006-1312 de INVERCOBROS & CIA LTDA cesionario DORI ELISA GOMEZ SIERRA contra ISAURA LAITON DE ACERDO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere a la libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, se requiere a la secretaria, para que allegue la trazabilidad web de la comunicación telegráfica Nro. 0668.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 0887 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

164

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1270 de BBVA cesionario PL SOLUCIONES SAS contra JULIO CESAR ANTOLINEZ PACHON.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la memorialista que dentro del presente trámite no fue tenida en cuenta la cesión aportada, por lo cual se profirió auto de fecha 04 de abril de 2019 (Fl. 156, C.1).

Como corolario de lo anterior, el actual demandante continúa siendo PL SOLUCIONES SAS.

No obstante, como quiera que fueron aportados al expediente originales de comunicaciones de ordenes de pago de depósitos judiciales (Fls. 164 a 167), por seguridad jurídica, se ordena a la secretaria, anular de forma inmediata las referidas ordenes de pago.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

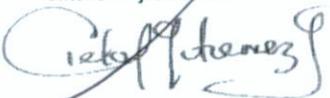
Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1043 de BANCO W SA contra LUIS ALBERTO VIRACACHA.

En atención a la solicitud de renuncia que precede, se pone de presente a los memorialistas que el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. de <u>06</u> de <u>ago</u> de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° <u>05</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

10 de AGO. 2020

Ejecutivo Singular No. 110014003 084 2017 00735 00.

Previo a darle tramite a la solicitud allegada al expediente, el Despacho requiere a la peticionaria a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto datado 20 de noviembre de 2019 (Fl.103 Cd.1°), esto es, realizar la respectiva presentación personal al memorial de aclaración.

Por otro lado, en relación a la solicitud de entrega de dineros de fecha 10 de marzo de 2020 (Fl.107, Cd.1°), la misma se resolverá una vez se de cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

macd

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1699 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra JORGE NAVARRO PEREZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud obrante a folio 139 de esta encuadernación, se requiere a los interesados para que acrediten la vigencia de las escrituras públicas Nro. 03974 de 02 de julio de 2009 y 596 de 21 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0625 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra DUVAN ALBERTO ÁLZATE ESCOBAR Y OTRO.

Se reconoce personería a la sociedad **WAYLAW E U** como apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto al poder obrante a folio 76 de esta encuadernación, se requiere a **JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ** para que acredite el derecho de postulación que le asiste, mediante nota de presentación personal.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de la sociedad **SISTEMCOBRO S.A** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

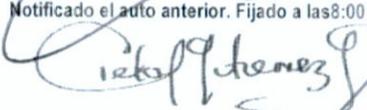
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 agosto 2020

Por anotación en estado N° 1088 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., **06 AGO. 2020**

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1031 de MARTHA ESPERANZA GARCIA ESCOBAR contra CLIMACO HENRY FRANCO MENDEZ.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar obrante a folio 12 de esta encuadernación, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **CLIMACO HENRY FRANCO MENDEZ**, como empleado de la empresa **ECOPETROL S.A.** Oficiése al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

La anterior cautela se limita a la suma de Veinticinco Millones de Pesos M/cte. (\$25.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 agosto 2020

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

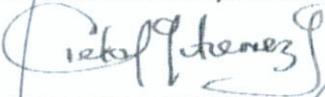
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0184 de INVERSORA PICHINCHA S.A contra MARÍA TRINIDAD CASTAÑEDA DE UMAÑA.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 210, C-1, como quiera que el peticionario y la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 agosto 2020
Por anotación en estado N° 000 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C., 06 AGO. 2020

Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2017 01207 00.

El Despacho Comisorio No. 0042 del 12 de junio de 2019, proveniente del Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el cual se allega debidamente diligenciado (Fl.2,9 Cd.2°), se incorpora al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por la mandataria judicial del extremo actor el 10 de marzo de la presente anualidad (Fl.31, Cd.2°), por medio de la Oficina de Ejecución oficiase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO de esta ciudad a fin de que se sirva remitir con destino al presente litigio y a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20652874.

Oficina de Ejecución proceda a remitir la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

10 AGOSTO 2020

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

macd

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1459 de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A contra QUENA MARIA RIBADENEIRA NIÑO.

Se incorpora al proceso de la referencia la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 101, C-1, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

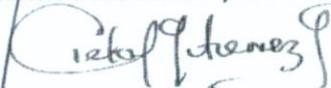
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 agosto 2020

Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

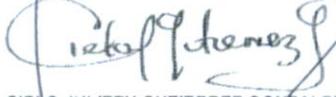
Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 200-0882 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra GLORIA CASTELLANOS.

En atención a la solicitud obrante a folio 57 C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Banco Agrario y al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 agosto 2020 Por anotación en estado N° 1088 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1694 de ASODATOS SA contra HEMER BARRERO.

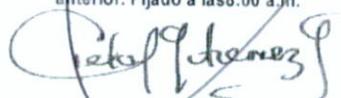
Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 107 y 108, C.2) córrase traslado por el término de ley.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Parquadero LA PRINCIPAL SAS, no obstante lo allí informado, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese telegráficamente.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA FINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1694 de ASODATOS SA contra HEMER BARRERO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 94 y 95 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	22.200.000
Intereses Moratorios hasta 13/02/2020	\$31.480.929,04
Total a pagar	\$ 53.680.929,04
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 53.680.929,04

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

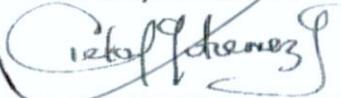
PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 13 de febrero de 2020 en la suma de **\$53.680.929,04**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ASODATOS SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/05/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 22.200.000,00	\$ 22.200.000,00	\$ 502.807,12	\$ 17.783.103,23	\$ 0,00	\$ 39.983.103,23
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 519.732,91	\$ 18.302.836,14	\$ 0,00	\$ 40.502.836,14
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 499.012,26	\$ 18.801.848,39	\$ 0,00	\$ 41.001.848,39
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 511.550,24	\$ 19.313.398,63	\$ 0,00	\$ 41.513.398,63
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 509.823,05	\$ 19.823.221,68	\$ 0,00	\$ 42.023.221,68
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 466.716,97	\$ 20.289.938,65	\$ 0,00	\$ 42.489.938,65
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 509.607,04	\$ 20.799.545,69	\$ 0,00	\$ 42.999.545,69
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 488.982,26	\$ 21.288.527,96	\$ 0,00	\$ 43.488.527,96
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 504.415,41	\$ 21.792.943,37	\$ 0,00	\$ 43.992.943,37
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 484.786,83	\$ 22.277.730,20	\$ 0,00	\$ 44.477.730,20
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 495.513,29	\$ 22.773.243,48	\$ 0,00	\$ 44.973.243,48
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 493.553,54	\$ 23.266.797,03	\$ 0,00	\$ 45.466.797,03
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 474.889,56	\$ 23.741.686,58	\$ 0,00	\$ 45.941.686,58
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 486.787,73	\$ 24.228.474,32	\$ 0,00	\$ 46.428.474,32
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 468.120,25	\$ 24.696.594,56	\$ 0,00	\$ 46.896.594,56
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 481.752,26	\$ 25.178.346,82	\$ 0,00	\$ 47.378.346,82
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 476.483,52	\$ 25.654.830,33	\$ 0,00	\$ 47.854.830,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 441.061,07	\$ 26.095.891,40	\$ 0,00	\$ 48.295.891,40
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 481.094,46	\$ 26.576.985,87	\$ 0,00	\$ 48.776.985,87
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 464.513,84	\$ 27.041.499,71	\$ 0,00	\$ 49.241.499,71
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 480.436,45	\$ 27.521.936,16	\$ 0,00	\$ 49.721.936,16
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 464.089,09	\$ 27.986.025,25	\$ 0,00	\$ 50.186.025,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 479.119,72	\$ 28.465.144,97	\$ 0,00	\$ 50.665.144,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 479.997,64	\$ 28.945.142,61	\$ 0,00	\$ 51.145.142,61
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 464.513,84	\$ 29.409.656,46	\$ 0,00	\$ 51.609.656,46
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 475.164,04	\$ 29.884.820,49	\$ 0,00	\$ 52.084.820,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 458.345,30	\$ 30.343.165,80	\$ 0,00	\$ 52.543.165,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 470.979,60	\$ 30.814.145,40	\$ 0,00	\$ 53.014.145,40
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 467.890,40	\$ 31.282.035,80	\$ 0,00	\$ 53.482.035,80
01/02/2020	13/02/2020	13	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.200.000,00	\$ 198.893,24	\$ 31.480.929,04	\$ 0,00	\$ 53.680.929,04

Capital	\$ 22.200.000,00
Total Interes Mora	\$ 31.480.929,04
Total a pagar	\$ 53.680.929,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 53.680.929,04

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1044 de BANCO BBVA contra ANGELA FERNANDA DIAZ TORRES.

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el auxiliar de justicia secuestre, contra el auto de 07 de noviembre de 2019 (fl. 65, C.2).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado ordenó al secuestre efectuar la entrega del automotor bajo su custodia, y teniendo en cuenta la terminación del proceso se le indicó que cuenta con otras vías para hacer efectiva su rendición de cuentas.
2. Por medio de escrito radicado el 14 de noviembre de 2019, el auxiliar de justicia interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que debe complementarse en el sentido de poner en conocimiento a las partes, las cuentas rendidas por el auxiliar tal como lo dispone el artículo 500 del C.G.P., indica que el auxiliar no rindió informe con antelación para no interrumpir los términos del artículo 317 *ibídem*, además indica que es dentro del proceso que se debe rendir las cuentas una vez terminado el proceso, o se requiere por el juez o alguna de las partes.
3. Las partes, durante el término del traslado de la reposición permanecieron silentes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, lo anterior teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia se encuentra en la obligación de rendir las cuentas de la gestión realizada, sin necesidad de requerimiento previo del despacho.

De otro lado, debe tener en cuenta, que la norma citada por él, esto es, el artículo 500 del C.G.P., indica que debe correrse traslado de las cuentas presentadas, *"mientras el proceso de sucesión esté en curso"*.

Norma que es aplicable dentro del presente trámite teniendo en cuenta el inciso final de la precitada norma que indica que lo dispuesto en dicho artículo se aplicará a los secuestres.

Así las cosas, el auxiliar de justicia contaba con el término para rendir las cuentas presentadas ahora, mientras el proceso estuvo en curso, más aún cuando aduce que dichos emolumentos se cancelaron antes de dejar el vehículo en depósito gratuito en el año 2014, es decir, para dicha época ni siquiera se interrumpían los términos dispuestos en el artículo 317 del C.G.P. tal como lo refiere en su escrito,

pues el proceso se encontraba en trámite, sumado a que el auxiliar informó en su momento al despacho sobre el depósito gratuito que constituyó.

Aunado a lo aquí expuesto, los gastos alegados por el auxiliar no se encuentran debidamente comprobados,

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 07 de noviembre de 2019 (Fl. 65, C.2), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

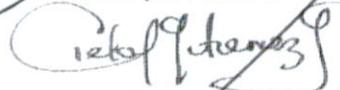
SEGUNDO.- NEGAR la alzada subsidiaria por no estar expresamente señalado en la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

78

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0504 de EDIFICIO PRANA PH contra BIRMAN CIPRIANO BARRERA ZAMBRANO.

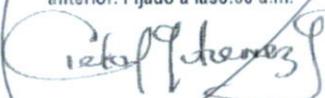
No se accede a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que a folios 67 y 68 obra oficios dirigidos a esas dependencias en original y consecuentemente sin tramitar.

Así las cosas, la parte interesada deberá impartir a las comunicaciones tramite, para lo cual se ordena a su costa el desglose de los oficios Nro. 2728 y 2729 de fecha 21 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., **06 AGO. 2020**

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficio tramitado por la parte interesada, así como las comunicaciones provenientes de PORVENIR y PROTECCION.

NOTIFÍQUESE,

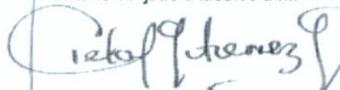
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10** de ~~agosto~~ de 2020

Por anotación en estado N° **088** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 6 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de conversión de títulos proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Como corolario de lo allí esbozado, se reitera la orden de pago de títulos proferida en auto adiado del 08 de febrero de 2019 (Fl. 118, C.1).

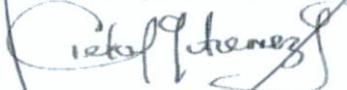
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

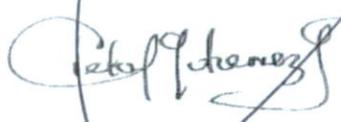
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0931 de CONALFE LTDA contra ROSAURA MILLAN ARIAS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA "CONALFE LTDA", los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficial al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10 de agosto</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>08</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0723 de BANCOLOMBIA S.A contra URIEL ARMANDO CASTRO CASTRO.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 165 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Aceptar la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A** respecto de los pagarés No. 42008668 y 4200879043 a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** por los derechos y obligaciones que aquí se mencionan.

Se pone de presente que la entidad BANCOLOMBIA S.A continúa persiguiendo la ejecución del pagaré No. 420087013.

En consecuencia téngase también como demandante al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

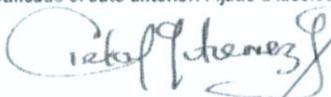
Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10 agosto 2020</u> Por anotación en estado N° <u>488</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

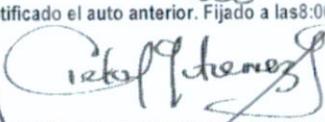
Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0337 de SANDRA LILIANA TOQUICA SANABRIA CONTRA CONSUELO MARTÍNEZ ESPINOSA.

En atención a la solicitud obrante a folio 53 de esta encuadernación, se requiere a **ELIO RAÚL RAMOS JIMÉNEZ** y a **BRAYAN ARLEY AGUILERA RINCÓN** para que acrediten el derecho de postulación que les asiste, mediante nota de presentación personal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 agosto 2020 Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fu 1 Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

L.S

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1003 de BANCO PICHINCHA SA contra JULIO CESAR URREA MORENO Y OTRO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho, decreta secuestro del automotor objeto de cautela al interior del expediente y para el efecto dispone:

DECRETAR el secuestro del vehículo de placas HTR-506, de propiedad del demandado JULIO CESAR URREA MORENO el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero LA OCTAVA en la Carrera 8 Nro. 6-17, y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quienes se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

No obstante lo aquí dispuesto se ordena oficiar al parqueadero referido en líneas precedentes, para efectos de que acredite a esta Sede Judicial, que se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá para el depósito y custodia de vehículos por embargo.

Por último, se le pone de presente a la parte demandante y al secuestre que se designe por el comisionado, que deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo, de ser así deberá prestarse la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.050.000 M/Cte.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>088</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

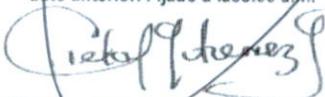
Referencia: Ejecutivo No. 2011-0729 de POLINYLON SA contra REPRESENTACIONES COMERCIALES ANNY LTDA.

En atención al memorial obrante a folios 96 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **CONSULTORES Y ASESORES JURIDICO EAM SAS** como apoderada judicial del demandante representada por ESTEBAN ARIAS MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es del profesional del derecho **LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>0887</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0212 de BANCO POPULAR SA contra JORGE ELIECER OCAMPO POVEDA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 54 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal y no fueron imputados el valor de los títulos consignados dentro del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 39.299.034
Intereses de plazo	\$5.301.158
Intereses Moratorios hasta 29/02/2020	\$12.226.126,32
Total a pagar	\$ 56.826.318,32
- Abonos	\$ 706.543,72
Neto a pagar	\$ 56.119.774,60

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 29 de febrero de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 29 de febrero de 2020 en la suma de **\$56.119.774,60**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO POPULAR SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40609447 denunciado de propiedad del demandado JORGE ELIECER OCAMPO POVEDA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

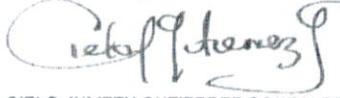
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/06/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/08/2017	31/08/2017	27	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 375.688,00	\$ 375.688,00	\$ 5.301.158,00	\$ 7.922,12	\$ 7.922,12	\$ 0,00	\$ 5.684.768,12
01/09/2017	04/09/2017	4	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 375.688,00	\$ 5.301.158,00	\$ 1.173,65	\$ 9.095,77	\$ 0,00	\$ 5.685.941,77
05/09/2017	05/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 445.182,00	\$ 820.870,00	\$ 5.301.158,00	\$ 641,10	\$ 9.736,87	\$ 0,00	\$ 6.131.764,87
06/09/2017	30/09/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 820.870,00	\$ 5.301.158,00	\$ 16.027,46	\$ 25.764,33	\$ 0,00	\$ 6.147.792,33
01/10/2017	04/10/2017	4	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 820.870,00	\$ 5.301.158,00	\$ 2.479,70	\$ 28.244,04	\$ 0,00	\$ 6.150.272,04
05/10/2017	05/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 471.299,00	\$ 1.292.169,00	\$ 5.301.158,00	\$ 975,85	\$ 29.219,89	\$ 0,00	\$ 6.622.546,89
06/10/2017	31/10/2017	26	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.292.169,00	\$ 5.301.158,00	\$ 25.372,21	\$ 54.592,10	\$ 0,00	\$ 6.647.919,10
01/11/2017	04/11/2017	4	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.292.169,00	\$ 5.301.158,00	\$ 3.872,72	\$ 58.464,82	\$ 0,00	\$ 6.651.791,82
05/11/2017	05/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 475.493,00	\$ 1.767.662,00	\$ 5.301.158,00	\$ 1.324,45	\$ 59.789,27	\$ 0,00	\$ 7.128.609,27
06/11/2017	30/11/2017	25	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.767.662,00	\$ 5.301.158,00	\$ 33.111,30	\$ 92.900,57	\$ 0,00	\$ 7.161.720,57
01/12/2017	04/12/2017	4	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.767.662,00	\$ 5.301.158,00	\$ 5.255,73	\$ 98.156,30	\$ 0,00	\$ 7.166.976,30
05/12/2017	05/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 479.725,00	\$ 2.247.387,00	\$ 5.301.158,00	\$ 1.670,52	\$ 99.826,82	\$ 0,00	\$ 7.648.371,82
06/12/2017	31/12/2017	26	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.247.387,00	\$ 5.301.158,00	\$ 43.433,50	\$ 143.260,32	\$ 0,00	\$ 7.691.805,32
01/01/2018	04/01/2018	4	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.247.387,00	\$ 5.301.158,00	\$ 6.659,52	\$ 149.919,83	\$ 0,00	\$ 7.698.464,83
05/01/2018	05/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 483.995,00	\$ 2.731.382,00	\$ 5.301.158,00	\$ 2.023,43	\$ 151.943,26	\$ 0,00	\$ 8.184.483,26
06/01/2018	31/01/2018	26	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.731.382,00	\$ 5.301.158,00	\$ 52.609,07	\$ 204.552,32	\$ 0,00	\$ 8.237.092,32
01/02/2018	04/02/2018	4	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.731.382,00	\$ 5.301.158,00	\$ 8.203,23	\$ 212.755,56	\$ 0,00	\$ 8.245.295,56
05/02/2018	05/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 488.302,00	\$ 3.219.684,00	\$ 5.301.158,00	\$ 2.417,44	\$ 215.173,00	\$ 0,00	\$ 8.736.015,00
06/02/2018	28/02/2018	23	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.219.684,00	\$ 5.301.158,00	\$ 55.601,14	\$ 270.774,13	\$ 0,00	\$ 8.791.616,13
01/03/2018	04/03/2018	4	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.219.684,00	\$ 5.301.158,00	\$ 9.536,61	\$ 280.310,74	\$ 0,00	\$ 8.801.152,74
05/03/2018	05/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 492.648,00	\$ 3.712.332,00	\$ 5.301.158,00	\$ 2.748,95	\$ 283.059,70	\$ 0,00	\$ 9.296.549,70
06/03/2018	31/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.712.332,00	\$ 5.301.158,00	\$ 71.472,82	\$ 354.532,52	\$ 0,00	\$ 9.368.022,52
01/04/2018	04/04/2018	4	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.712.332,00	\$ 5.301.158,00	\$ 10.902,49	\$ 365.435,01	\$ 0,00	\$ 9.378.925,01
05/04/2018	05/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 497.033,00	\$ 4.209.365,00	\$ 5.301.158,00	\$ 3.090,55	\$ 368.525,55	\$ 0,00	\$ 9.879.048,55
06/04/2018	30/04/2018	25	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.209.365,00	\$ 5.301.158,00	\$ 77.263,69	\$ 445.789,25	\$ 0,00	\$ 9.956.312,25
01/05/2018	04/05/2018	4	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.209.365,00	\$ 5.301.158,00	\$ 12.341,00	\$ 458.130,25	\$ 0,00	\$ 9.968.653,25
05/05/2018	05/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 501.456,00	\$ 4.710.821,00	\$ 5.301.158,00	\$ 3.452,79	\$ 461.583,04	\$ 0,00	\$ 10.473.562,04
06/05/2018	31/05/2018	26	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.710.821,00	\$ 5.301.158,00	\$ 89.772,56	\$ 551.355,60	\$ 0,00	\$ 10.563.334,60
01/06/2018	04/06/2018	4	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.710.821,00	\$ 5.301.158,00	\$ 13.716,18	\$ 565.071,78	\$ 0,00	\$ 10.577.050,78
05/06/2018	05/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 505.919,00	\$ 5.216.740,00	\$ 5.301.158,00	\$ 3.797,31	\$ 568.869,09	\$ 0,00	\$ 11.086.767,09
06/06/2018	30/06/2018	25	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.216.740,00	\$ 5.301.158,00	\$ 94.932,69	\$ 663.801,78	\$ 0,00	\$ 11.181.699,78
01/07/2018	04/07/2018	4	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.216.740,00	\$ 5.301.158,00	\$ 15.024,49	\$ 678.826,27	\$ 0,00	\$ 11.196.724,27
05/07/2018	05/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 510.422,00	\$ 5.727.162,00	\$ 5.301.158,00	\$ 4.123,63	\$ 682.949,91	\$ 0,00	\$ 11.711.269,91
06/07/2018	31/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.727.162,00	\$ 5.301.158,00	\$ 107.214,48	\$ 790.164,39	\$ 0,00	\$ 11.818.484,39
01/08/2018	04/08/2018	4	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.727.162,00	\$ 5.301.158,00	\$ 16.429,30	\$ 806.593,69	\$ 0,00	\$ 11.834.913,69
05/08/2018	05/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 514.965,00	\$ 6.242.127,00	\$ 5.301.158,00	\$ 4.476,64	\$ 811.070,33	\$ 0,00	\$ 12.354.355,33
06/08/2018	31/08/2018	26	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.242.127,00	\$ 5.301.158,00	\$ 116.392,65	\$ 927.462,98	\$ 0,00	\$ 12.470.747,98
01/09/2018	04/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.242.127,00	\$ 5.301.158,00	\$ 17.803,73	\$ 945.266,71	\$ 0,00	\$ 12.488.551,71
05/09/2018	05/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 519.548,00	\$ 6.761.675,00	\$ 5.301.158,00	\$ 4.821,39	\$ 950.088,10	\$ 0,00	\$ 13.012.921,10
06/09/2018	30/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.761.675,00	\$ 5.301.158,00	\$ 120.534,87	\$ 1.070.622,97	\$ 0,00	\$ 13.133.455,97
01/10/2018	04/10/2018	4	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.761.675,00	\$ 5.301.158,00	\$ 19.131,07	\$ 1.089.754,04	\$ 0,00	\$ 13.152.587,04
05/10/2018	05/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 524.172,00	\$ 7.285.847,00	\$ 5.301.158,00	\$ 5.153,53	\$ 1.094.907,57	\$ 0,00	\$ 13.681.912,57
06/10/2018	31/10/2018	26	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.285.847,00	\$ 5.301.158,00	\$ 133.991,84	\$ 1.228.899,41	\$ 0,00	\$ 13.815.904,41

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/06/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/11/2018	04/11/2018	4	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.285.847,00	\$ 5.301.158,00	\$ 20.484,40	\$ 1.249.383,81	\$ 0,00	\$ 13.836.388,81
05/11/2018	05/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 510.615,00	\$ 7.796.462,00	\$ 5.301.158,00	\$ 5.480,00	\$ 1.254.863,81	\$ 0,00	\$ 14.352.483,81
06/11/2018	30/11/2018	25	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.796.462,00	\$ 5.301.158,00	\$ 137.000,06	\$ 1.391.863,87	\$ 0,00	\$ 14.489.483,87
01/12/2018	04/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.796.462,00	\$ 5.301.158,00	\$ 21.830,65	\$ 1.413.694,52	\$ 0,00	\$ 14.511.314,52
05/12/2018	05/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 533.381,00	\$ 8.329.843,00	\$ 5.301.158,00	\$ 5.831,04	\$ 1.419.525,56	\$ 0,00	\$ 15.050.526,56
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.329.843,00	\$ 5.301.158,00	\$ 151.607,00	\$ 1.571.132,56	\$ 0,00	\$ 15.202.133,56
01/01/2019	04/01/2019	4	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.329.843,00	\$ 5.301.158,00	\$ 23.069,07	\$ 1.594.201,63	\$ 0,00	\$ 15.225.202,63
05/01/2019	05/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 538.128,00	\$ 8.867.971,00	\$ 5.301.158,00	\$ 6.139,85	\$ 1.600.341,47	\$ 0,00	\$ 15.769.470,47
06/01/2019	31/01/2019	26	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.867.971,00	\$ 5.301.158,00	\$ 159.636,00	\$ 1.759.977,47	\$ 0,00	\$ 15.929.106,47
01/02/2019	13/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.867.971,00	\$ 5.301.158,00	\$ 81.800,38	\$ 1.841.777,85	\$ 0,00	\$ 16.010.906,85
14/02/2019	14/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 30.431.063,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 27.884,93	\$ 1.869.662,79	\$ 0,00	\$ 46.469.854,79
15/02/2019	28/02/2019	14	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 390.389,05	\$ 2.260.051,84	\$ 0,00	\$ 46.860.243,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 851.646,29	\$ 3.111.698,13	\$ 0,00	\$ 47.711.890,13
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 822.294,84	\$ 3.933.992,97	\$ 0,00	\$ 48.534.184,97
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 850.481,45	\$ 4.784.474,42	\$ 0,00	\$ 49.384.666,42
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 821.542,93	\$ 5.606.017,35	\$ 0,00	\$ 50.206.209,35
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 848.150,55	\$ 6.454.167,90	\$ 0,00	\$ 51.054.359,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 849.704,66	\$ 7.303.872,56	\$ 0,00	\$ 51.904.064,56
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 822.294,84	\$ 8.126.167,40	\$ 0,00	\$ 52.726.359,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 841.148,09	\$ 8.967.315,49	\$ 0,00	\$ 53.567.507,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 811.375,12	\$ 9.778.690,61	\$ 0,00	\$ 54.378.882,61
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 833.740,70	\$ 10.612.431,31	\$ 0,00	\$ 55.212.623,31
01/01/2020	13/01/2020	13	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 347.339,92	\$ 10.959.771,22	\$ 0,00	\$ 55.559.963,22
14/01/2020	14/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 26.718,46	\$ 10.986.489,68	\$ 706.543,72	\$ 54.880.137,96
15/01/2020	31/01/2020	17	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 454.213,74	\$ 10.734.159,70	\$ 0,00	\$ 55.334.351,70
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.299.034,00	\$ 5.301.158,00	\$ 785.422,91	\$ 11.519.582,60	\$ 0,00	\$ 56.119.774,60

Total Capital	\$ 39.299.034,00
Total Interés de plazo	\$ 5.301.158,00
Total Interes Mora	\$ 12.226.126,32
Total a pagar	\$ 56.826.318,32
- Abonos	\$ 706.543,72
Neto a pagar	\$ 56.119.774,60

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0094 de JOSE ROMERO APARICIO contra FLOR CASTELLANOS.

De conformidad con la petición que obra a folio 35, el Despacho, dispone:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **CHP-378**, denunciado como de propiedad de la demandada **FLOR CASTELLANOS**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Respecto a la cautela que se pretende sobre el inmueble, la misma se deniega como quiera que sobre quien se denuncia el bien, no es parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

238

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2005-1845 de HERNANDEZ MEDINA ELIECER contra JORGE ALBERTO ALEJO SUAREZ.

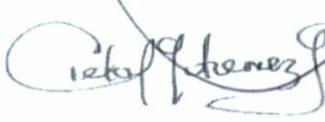
Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual comunica el levantamiento de la medida de remanentes solicitada (Fl. 228, C.2).

De otro lado, obre en autos, memorial de aceptación proveniente del auxiliar de justicia JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS.

Se requiere al auxiliar de justicia para que realice las gestiones necesarias tendientes a la entrega del bien dejado a su cargo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., **06 AGO. 2020**

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0676 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LUIS CARLOS GONZALEZ REYES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental obrante a folios 123 y ss de esta encuadernación, deberá darse cumplimiento por el extremo ejecutante, al proveído adiado de fecha 23 de agosto de 2017, aclarando a quien se le otorgará poder, como quiera que el peticionario no se encuentra reconocido.

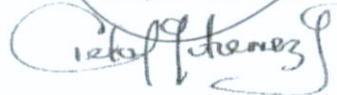
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 de agosto** de 2020

Por anotación en estado N° **088** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 de agosto 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0641 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra EDWIN GARZON SORZA.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

-Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-191590 denunciado de propiedad del demandado EDWIN ALEJANDRO GARZON SORZA.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

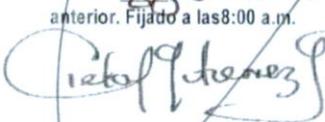
Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

-Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **QY0-66C**, denunciado como de propiedad del demandado EDWIN ALEJANDRO GARZON SORZA.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiase de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020 Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0704 de BANCO COLPATRIA SA contra JHON ANDERZON RODRIGUEZ BARREIRO.

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 279 a 286 de esta encuadernación, mediante el cual la señora CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA presentó derecho de Petición solicitando oficiar al parqueadero CASTILLA REAL para que dé cumplimiento de manera inmediata a lo solicitado por el despacho y reitera su solicitud de devolución de dineros por concepto de parqueadero; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política "...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*".

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, se ordena a la memorialista estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se ordenó la expedición de copias ante la conducta del parqueadero y a su vez se ordenó la devolución de dineros sufragados por la interesada.

Toda vez que la solicitante no indicó lugar de notificaciones de su escrito, esta decisión se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 6 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0704 de BANCO COLPATRIA SA contra JHON ANDERZON RODRIGUEZ BARREIRO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior constitucional.

Como corolario de lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se ordena:

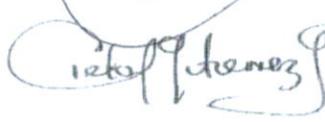
La secretaría proceda a devolver a la señora CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA identificada con C.C. 51.834.363 en su calidad de rematante, el valor correspondiente a la cancelación de parqueadero por la suma de \$17.600.000.

De encontrarse pendiente con esta decisión, la parte demandante dispone de las acciones judiciales necesarias para lo pertinente.

No obstante, ante el silencio del parqueadero, se dispone la expedición de copias, para ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional Delitos contra la Administración de Justicia, con la finalidad de que, si a bien lo tiene dicha autoridad, se sirva determinar si la conducta del PARQUEADEROS Y GRUAS CASTILLA REAL es constitutiva o no, de infracción que merezca reproche punitivo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

287

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0704 de BANCO COLPATRIA SA contra JHON ANDERZON RODRIGUEZ BARREIRO.

Se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto, como quiera que lo recurrido por la interesada, refiere a la respuesta emitida por esta Sede Judicial, dentro de la acción constitucional Nro. 2020-0054.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGU. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0427 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra PEDRO GUSTAVO JIMENEZ ALBA.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandado contra el auto de 12 de noviembre de 2019 proferido por este estrado judicial.

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado ordenó la entrega de títulos por el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, a favor del demandante
2. Mediante escrito radicado el 18 de noviembre de 2019, el demandado, interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó, que únicamente debe entregarse la suma de \$445.999,86 y de \$54.000,14 a favor del demandante y no la totalidad de los dineros, a su vez solicita que la totalidad de los títulos se le entreguen a la parte pasiva, descontando los dineros aquí aludidos.

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso del proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

No obstante, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por el despacho, pues el proveído objeto de censura ordenó expresamente la entrega de depósitos judiciales **teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas**, disposición que se encuentra procedente conforme a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., y de allí se colige que en ningún aparte se ordenó la entrega total conforme lo está entendiendo el extremo pasivo.

Ahora bien, en atención a la solicitud de entrega de dineros a favor del demandado, dicha solicitud se encuentra procedente, sin embargo la misma se tramita sin necesidad de revocar la decisión tomada con antelación por el despacho, pues como ya se dijo, la decisión fue ajustada a derecho.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER el auto proferido con fecha de 12 de noviembre de 2019, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

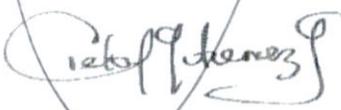
SEGUNDO. - Realizado el pago de títulos al demandante, **hágase entrega** a la parte pasiva PEDRO GUSTAVO JIMENEZ ALBA, los títulos consignados para el proceso de la referencia **que excedan el monto de las liquidaciones de crédito**

y costas aprobadas. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JUNETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0196 de RUBEN JAIMES JAIMES acumulada PEDRO PABLO REY contra CARLOS EMILIO OCAMPO VERGARA.

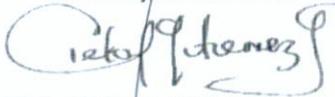
Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 28, C.4), toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de AGOSTO de 2020
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 de Agosto 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0196 de RUBEN JAIMES JAIMES acumulada PEDF PABLO REY contra CARLOS EMILIO OCAMPO VERGARA.

El señor RUBEN JAIMES JAIMES, acumuló al proceso de la referencia, demanda ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA contra CARLOS EMILIO OCAMPO VERGARA, por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 488, 497 y 540 del Código de Procedimiento Civil (vigente para la época) y el título allegado (letra), el Despacho profirió mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2012.

Sin embargo, revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante el proveído aquí aludido (Fl. 8 y 9, C.3), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al indicar que la demanda acumulada era de menor cuantía, siendo lo correcto **MÍNIMA CUANTÍA** y no como allí se indicó, lo anterior, teniendo en cuenta la suma de las pretensiones de la demanda presentada.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Ahora bien, realizada la notificación en legal forma, sin que dentro de la oportunidad legal la parte demandada, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos haya propuesto excepciones de mérito; una vez dados como se encuentran, los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado con apoyo en lo establecido en el artículo 507 del Código Procedimiento Civil,

RESUELVE:

1. **SEGUIR CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce (2012), con la precisión realizada en líneas precedentes.
2. **PRACTIQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**
3. **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.
4. **CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de Quinientos mil Pesos (\$500.000) M/Cte.

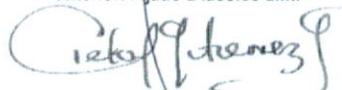
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de AGOSTO de 2020

Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO 110014003011201800192 00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO: REYNEL ALFONSO RODRIGUEZ BEDOYA Y OTRO

El despacho inventario procede a desatar el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte actora.

Manifiesta el recurrente que en la demanda se indicó de manera clara que el proceso que se solicita adelantar corresponde al encargado en los art. 422 y siguientes del C.G.P., y no el establecido por los art. 467 y 468 ibidem, toda vez que no solamente se persigue la prenda sino que se busca que la obligación sea pagada con otros bienes de propiedad del demandado. Sin embargo no significa que la parte actora no continúe con su derecho de ejercer la prenda existente.

Durante el traslado de ley los no recurrentes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el proceso que primigeniamente se inició conlleva a que solo se persiga el pago de unas sumas de dinero adeudadas por la parte ejecutada y que tal pago se realice a través de esta clase de procesos.

Ello faculta a que la parte ejecutante, para asegurar el pago de dicha suma de dinero, presente solicitud de medidas cautelares cuyo objeto es evitar que los bienes de propiedad del deudor y que sean embargados se sustraigan de su patrimonio, propiciando que se satisfaga la obligación pretendida.

En ese orden de ideas, mediante el proceso ejecutivo singular se pueden solicitar medidas cautelares sobre varios bienes del deudor sin discriminar los tipos de bienes, ya sean sujetos a registro, o aquellos muebles en que el embargo se perfecciona con la diligencia de secuestro y por lo tanto adquieren la calidad de aquellos con los cuales se considera se cumpla la obligación, ello a diferencia del proceso ejecutivo hipotecario o prendario, cuyo fin es el embargo, realización o adjudicación de la garantía real, pues con ello, se considera que con ese solo bien la obligación se cumple en su totalidad, sin embargo, podría considerarse el evento en que la garantía real no es suficiente para cubrir el crédito, o que posiblemente quede un saldo de la obligación contraída después del remate del bien, evento en el cual es facultativo del acreedor perseguir otros bienes del deudor diferentes a aquel con el que se garantizó la obligación contenida.

Basta decir lo anterior para hacer claridad en la función y la forma en cómo se persigue la obligación contraída por el deudor en cada uno de los procesos ejecutivos que a bien tiene el acreedor para iniciar, dependiendo de la garantía que

obtenga en su poder siempre que su acreencia se cumpla a cabalidad, bien sea por la vía ejecutiva singular o bien, por la vía ejecutiva con garantía real, ello sin que tal facultad se extienda a que la garantía real o prendaria sea solicitada en el proceso ejecutivo singular, pues como se dijo anteriormente son trámites diferentes, pero, con un mismo fin, el cual es satisfacer la obligación contraída por el deudor.

Descendiendo al caso en concreto, téngase en cuenta que el proceso que aquí se inició es de carácter singular lo que implica que se soliciten medidas cautelares sobre bienes del deudor que no cuenten con prenda o hipoteca o, contrario a ello, si dichas medidas se solicitan sobre estos bienes, lo correcto sería citar al acreedor para que haga prevalecer la garantía, diferente a lo que solicita aquí el ejecutante que siendo acreedor pretenda perseguir la garantía prendaria a través de un proceso ejecutivo singular, hecho que por su característica no puede llevarse a cabo, por lo que si su interés era perseguir directamente la garantía prendaria que pesa sobre el bien del deudor debía incoar el respectivo proceso ejecutivo prendario, reformar la demanda, o bien, haciéndose parte en el proceso respectivo haciendo prevalecer la garantía real o prendaria, pues tal derecho consiste en perseguir el bien afecto a la prenda en poder de la persona que lo tenga y en obtener el pago del crédito con prelación a otro u otros que carezcan de esas garantías¹ y en tal caso si dicha garantía no le era suficiente para cubrir la obligación su facultad se extendía para pedir el embargo sobre otros bienes de propiedad del deudor.

Sean suficientes los argumentos esbozados anteriormente para despachar desfavorablemente el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y mantener incólume el auto objeto de censura.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE.

PRIMERO. No reponer el auto objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020

Por anotación en estado No de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 28:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Jaime Azula Camacho, *Manual de derecho procesal civil. Procesos Ejecutivos*, t. iv, 6ª ed., Bogotá, Edit. Temis, 2017, págs. 243 y ss.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 de AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1557 de LAUREANO VERANO RODRIGUEZ contra ESMERALDA SANCHEZ NOVOA.

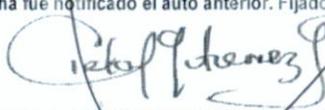
En atención al informe obrante a folio 229 de esta encuadernación, se pone de presente al auxiliar de justicia que dispone de las vías necesarias para que le sea entregado el bien inmueble dejado a su cargo, más aún si no ha demostrado la gestión realizada para hacerse cargo del bien; así las cosas, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese telegráficamente.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate obrante a folio 230 de esta encuadernación, se requiere a la libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 000
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

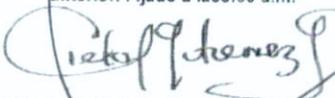
Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0768 de GLORIA RIAÑO FONSECA contra MARIANA CORREA JARAMILLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 89 y 91 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0689 de JURISCOOP contra EDISSON LOAIZA CASTAÑO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, datos de notificaciones del abogado que viene representando al extremo ejecutante.

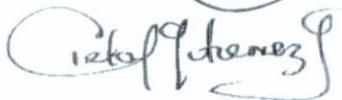
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de AGOSTO de 2020

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO 2020

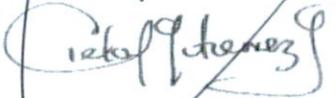
Referencia: Ejecutivo No. 2009-0665 de BANCO DE BOGOTA contra RODRIGO TAPIA QUIROGA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual deja a disposición cautela.

La parte interesada proceda a tramitar oficios.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>agosto</u> de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° <u>080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

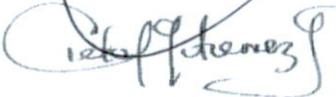
Referencia: Ejecutivo No. 2009-1265 de JOSE RAMIREZ contra AURORA OSPINA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al interesado la comunicación obrante a folio 28 de esta encuadernación, mediante el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá informa que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de AGOSTO de 2020
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

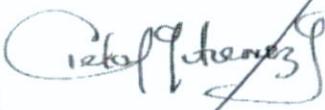
Referencia: Ejecutivo No. 2009-1825 de EDIFICIO VERGARA PH contra JESUS VALBUENA.

Toda vez que fue aportado al plenario certificado de defunción del extremo pasivo, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 159 del CGP, se tiene por interrumpido el proceso de la referencia.

Como corolario de lo anterior, previo a continuar el trámite que corresponda, se requiere al extremo ejecutante, para que indique quienes son los herederos determinados e indeterminados del ejecutado, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>AGOSTO</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>08</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

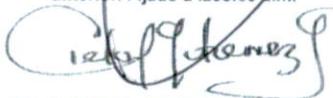
Bogotá, D.C., 06 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0091 de EDIFICIO AMERICAS PH contra ESTEBAN DURAN LAVERDE.

En atención a la solicitud obrante a folio 76 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** al apoderado de la parte actora ALEJANDRO FORERO RINCON quien tiene facultad expresa para cobrar y recibir, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA FINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>AGOSTO</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>068</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.Bogotá D.C., 08 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0595 de BANCO DE OCCIDENTE subrogatario parcial FNG contra ESMERALDA GONZALEZ Y OTRO.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 127 a 140 de esta encuadernación, como quiera que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

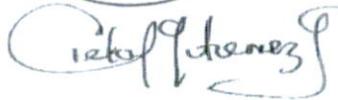
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0916 de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA contra CESAR FRANCO PRIETO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho, decreta secuestro del automotor objeto de cautela al interior del expediente y para el efecto dispone:

DECRETAR el secuestro del vehículo de placas TAT-627, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO FRANCO PRIETO el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOBILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS en la Calle 172 a · 21 a-90, y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quienes se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

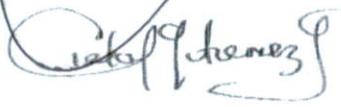
Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

No obstante lo aquí dispuesto se ordena oficiar al parqueadero referido en líneas precedentes, para efectos de que acredite a esta Sede Judicial, que se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá para el depósito y custodia de vehículos por embargo.

Por último, se le pone de presente a la parte demandante y al secuestre que se designe por el comisionado, que deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo, de ser así deberá prestarse la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.610.000 M/Cte.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de AGOSTO de 2020
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 06 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0916 de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA contra CESAR FRANCO PRIETO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite la calidad de estudiante de derecho de la persona que pretende autorizar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>agosto</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>088</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

10 6 AGO. 2020

Bogotá, D.C., _____

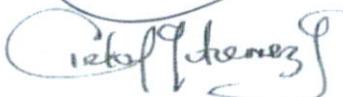
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1561 de FINANZAUTO SA contra LUIS ESCOBAR VELASQUEZ Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 194-2018, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

70 8 AGO 2020

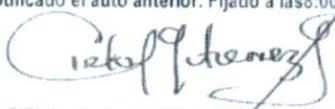
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0951 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra YULI CONSTANZA PARRADO VELASQUEZ Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 99 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA** por el extremo actor *Banco de Occidente S.A*

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fué
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO. 2020

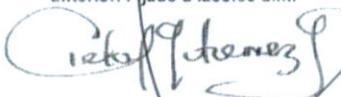
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0211 de ENTEC DE COLOMBIA SAS contra GRUPO JADANA SAS Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 108, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a MINISTERIO DE TRANSPORTE, SECRETARIA DE TRANSITO Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT, , para que informen "si el demandado GRUPO JADANA SAS posee algún vehículo a su nombre".

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>10</u> de <u>agosto</u> de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° <u>06</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 AGO 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0487 de HELM BANK contra ADRIANA DEL SOCORRO GONZALEZ SARAZA.

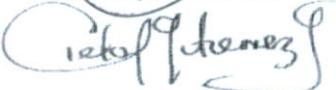
Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 5541 de fecha 29 de enero de 2020 (Fl. 9, C.2), proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$35.000.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>06</u> de <u>agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD